II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1880 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 2021

que corrige la versión polaca del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, por el que se fija el marco para la creación del cielo único europeo (Reglamento marco) ([1]), y en particular su artículo 11, apartado 6,

Visto el Reglamento (CE) n.º 550/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2004, relativo a la prestación de servicios de navegación aérea en el cielo único europeo (Reglamento de prestación de servicios) ([2]), y en particular su artículo 15, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) La versión polaca del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión ([3]) contiene errores que afectan al ámbito de aplicación de las siguientes disposiciones: en el artículo 14, apartado 1, primera frase, y en el artículo 15, apartado 1, primera frase, en lo que respecta al criterio para evaluar la coherencia de los objetivos de rendimiento; en el artículo 21, apartado 3, en lo que respecta a la condición de establecer una zona específica de tarificación de aproximación; en el artículo 22, apartado 5, párrafo tercero, parte introductoria, en lo que respecta a las zonas de tarificación para las que se establecen los costes determinados; en el artículo 22, apartado 7, segunda frase, en lo que respecta a la obligación de las autoridades nacionales de supervisión de examinar los documentos contables correspondientes; en el anexo I, sección 1, punto 2.1, letra c), punto 2.2, letra a), inciso iii), y punto 2.2, letra b), inciso iv), en lo que respecta a los puntos de entrada o salida utilizados en el cálculo de los indicadores de los vuelos con origen o destino en un aeropuerto situado fuera del espacio aéreo europeo; en el anexo I, sección 1, punto 3.1, letra b), en lo que respecta a la definición de «hora calculada de despegue»; en el anexo I, sección 2, punto 1.2, letra d), en lo que respecta al espacio aéreo para el que se calcula la tasa de infracciones de las distancias mínimas de separación; en el anexo I, sección 2, punto 2.1, letra b), y punto 2.2, letra b), inciso iii), en lo que respecta a la definición de «parte en ruta»; en el anexo II, punto 3.3, letra e), en el anexo IV, punto 2.1, letra d), inciso iii), en el anexo VII, cuadro 1, puntos 3 y 3.4, en el anexo VII, punto 2.1, letra i), y en el anexo XI, punto 1.2, letra f), en lo que respecta al cálculo del coste del capital; en el anexo IV, punto 1.3, en lo que respecta a los valores de referencia; en el anexo VI, punto 1.2, letra d), y punto 2.1, letra d), en lo que respecta al alcance de las obligaciones de información sobre las tendencias; en el anexo VI, punto 2.1, letra a), párrafo segundo, en lo que respecta al tipo de datos cubiertos por la excepción; en el anexo XIII, punto 1.1, letra a), en lo que respecta al valor de referencia en el que se basa el valor pivote; así como en el anexo XIII, punto 2.1, letra a), párrafo primero, y punto 2.1, letra b), párrafo primero, en lo que respecta a la condición para calcular la ventaja y la desventaja financiera.

(2) Procede, por tanto, corregir la versión polaca del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.

([1]) DO L 96 de 31.3.2004, p. 1.
([2]) DO L 96 de 31.3.2004, p. 10.
([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión, de 11 de febrero de 2019, por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 390/2013 y (UE) n.º 391/2013 (DO L 56 de 25.2.2019, p. 1).

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Cielo Único.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(no afecta a la versión española)

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2021.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN